

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2014 00018 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 9 de marzo de 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b784419ae2964f6442bc3e94645bb3e399c0c768806b4c771f775d2c989aa5**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 174 a 176, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Por ser procedente y aunado a que se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia por el lapso del tiempo indicado en el escrito presentado por las partes, esto es, hasta el **29 de junio del año 2023**.

Secretaría permanezca el expediente sin ingresar al Despacho durante el lapso de tiempo señalado en el párrafo que antecede.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por las partes en memorial del 29 de marzo de 2023¹, el Despacho **dispone** la cancelación de todas las medida cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, **con excepción** de las impuestas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-28601, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de San Martín.

No habrá lugar a condenar en costas de conformidad con el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73806a80a92fdf9535f5140b2c1f0713249c99a2f236d6e439f86c37e4f5aeb5**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 142 y 143, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001 2017 00351 00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Teniendo en cuenta lo dispuesto en autos del 1 de marzo y 15 de marzo de 2023, éste Despacho ordena que, **por Secretaría**, se proceda a realizar el FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 445170000049027, constituido el 16 de diciembre de 2022, por un valor de \$130.258.080, en las sumas de \$96.117.444 y \$1.624.476.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la entrega de la suma de \$128.633.604 a la parte demandante y la suma de \$1.624.476 a la beneficiaria del remate MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cbb60e0b2b46563a24ff71c347f792f22c7586a0441855cb8a3784b8de28db6

Documento generado en 31/03/2023 10:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 505904089001-2018-00003-01
Proceso: Segunda instancia**

En esta instancia procesal y con ocasión al nuevo examen que éste despacho hace de lo actuado, es preciso dejar sin valor el auto emitido el 15 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, contra el auto de fecha 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta).

Lo anterior, en virtud de que, si bien éste Despacho admitió el mentado recurso, lo cierto es que, una vez revisado el expediente, no se evidenció que el Despacho de conocimiento hubiera realizado el traslado conforme lo dispone el artículo 324 del Código General del Proceso, requisito previo para haber remitido el expediente al superior, el cual prevé que *“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326”*, esto es, haber dado traslado del escrito de sustentación en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo ilegal no vincula al juez ni a las partes, como reiteradamente lo ha dicho la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues cuando el proceso naturalmente ofrezca la posibilidad de un reexamen sobre el determinado punto, éste debe afrontarse, sin que ello implique un atentado contra la irreversibilidad del proceso o regla técnica de la preclusión, de ahí que sea inevitable, el procedimiento de esta providencia saneadora.

Por lo tanto, se ordena devolver el expediente al Juzgado de Origen para que surta dicho traslado y, una vez cumplido lo anterior, remita las diligencias a este despacho para desatar la alzada.

Por Secretaría, remítase el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1d68990874ff24df3179f97a36b721524333a135cdce6c6a39e5b3109c0121**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **3** del mes de **mayo** del 2023, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-62240**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDE3MzBiYzQtOGQ3NC00NWMwLTgxOTctY2YyNWY4YjdjYjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 - 32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmq?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8fa924c2d10c99697c05f2f4fa0d40e95df8971fb57368430863f2c0516b36**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2020 00004 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario**

Para todos los efectos procesales, téngase como curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del demandado LUIS ALBERTO GUARÍN BECERRA (q.e.p.d.), al profesional del derecho ÁLVARO DELGADO RIVERO, quien aceptó la designación mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2023¹.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b93eeaa686c405f1e9fc48a65250bcbe33581c672bbad6bfb616835a61bd7e8**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 280 a 283, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 503133103001-2021-00101-00
Proceso: Reivindicatorio**

En atención al escrito allegado por el apoderado SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, el 24 de marzo de 2023, a través del cual informó que fue intervenido quirúrgicamente y aportó la respectiva certificación médica de su incapacidad durante el periodo comprendido desde el 21 de marzo al 9 de abril de 2023, el despacho dispone reprogramar la diligencia judicial que se encontraba prevista para el 30 de marzo de 2023 y, en su lugar, se fija nueva fecha para el día 10 de mes de mayo del año 2023 a la hora de las 9:30 a.m..

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b3b687a703df56d9d481a77426a777503f6d47d6af569fa9eae69f8ba6f3a**

Documento generado en 31/03/2023 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 503133103001 2021 00162 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención al memorial allegado por la apoderada PAULA ANDREA ZAMBRANO¹, el Despacho no acepta la renuncia al poder presentada, teniendo en cuenta que no se adjuntó prueba de la comunicación enviada a la poderdante informando sobre la renuncia, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Al respecto, es importante mencionar que la apoderada remitió constancia de haber comunicado la renuncia a la sociedad GESTI S.A.S., más no al poderdante, en este caso, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2082792baaeb26ebc4e4cc37509486e666ba9eb988c49b069792731f3995c54**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 106 a 108, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 2022 00150 00
Proceso: Responsabilidad Civil**

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la parte demandanda, el Juzgado procede fijar el día 19 de abril de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia pública sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWFjYzkxZjUtNmY1My00ZjM0LTgxM2EtNzFhMDQ4MTkwNTk2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb%22%3a%22a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fa6e8d0e7f67d95dbea4bf06030193514cec96cd7e107d0b92e3db6c95b747**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00228 00
Proceso: Pertenencia

Incorporar y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte actora el 2 de febrero de 2023, a través del cual se remite copia de la fotografía de la valla instalada en el predio objeto de la litis.

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado CARLOS EFRAIN RONCANCIO URREGO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciasele al designado en la dirección de correo electrónico roncanciou@yahoo.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De igual manera, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y octavo del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de enero de 2023, esto es, lo relacionado con el certificado especial para el proceso de pertenencia y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis, dentro de los ocho (8) días siguientes.

Por otra parte, una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se evidenció la necesidad de ordenar la citación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178, se registró la hipoteca en favor de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., razón por la cual se dispone su citación en calidad de acreedor con garantía real.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S., en correos electrónicos del 16 y 24 de marzo de 2023 respectivamente, el Despacho dispone tener por notificadas por conducta concluyente a las mencionadas sociedades, la primera de ellas como acreedora hipotecaria y la segunda como demandada, ello para todos los efectos legales.



Ahora bien, visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada LAURA NATALÍA DÍAZ MORENO, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LAURA NATALÍA DÍAZ MORENO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Respecto de la demandada PALMAS DEL ARIARI S.A.S., por Secretaría, remítase el expediente digital a su apoderado (baco147@gmail.com – socpalmasdelariari@gmail.com) y contabilícese los términos del traslado de la demanda; vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALVARO BALLESTEROS, como apoderado judicial de la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02021c144a03dd5db13d0a011d47f4c46d922e3e065c0bd96e6d727392fc48f6

Documento generado en 31/03/2023 10:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00229 00
Proceso: Pertenencia

Incorporar y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte actora el 2 de febrero de 2023¹, a través del cual se remite copia de la fotografía de la valla instalada en el predio objeto de la litis.

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis², sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado CARLOS EFRAIN RONCANIO URREGO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciasele al designado en la dirección de correo electrónico roncanciou@yahoo.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De igual manera, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y octavo del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de enero de 2023, esto es, lo relacionado con el certificado especial para el proceso de pertenencia y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis, dentro de los ocho (8) días siguientes.

Por otra parte, una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se evidenció la necesidad de ordenar la notificación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178, se registró la hipoteca en favor de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., razón por la cual se dispone su citación en calidad de acreedor con garantía real, carga procesal que estará a cargo de la parte demandante.

¹ Folios 129 a 131, Cuaderno No. 1.

² Folios 148 y 149, Cuaderno No. 1.



Por otra parte, teniendo en cuenta lo informado por la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S.³, en correo electrónico del 24 de marzo de 2023, el Despacho dispone tener por notificada por conducta concluyente a la mencionada sociedad, en su calidad de demandada, ello para todos los efectos legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente digital al apoderado de la demandada PALMAS DEL ARIARI S.A.S. (baco147@gmail.com – socpalmasdelariari@gmail.com) y contabilícese los términos del traslado de la demanda; vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALVARO BALLESTEROS, como apoderado judicial de la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0477cca1220842c9cd25a625973bb412c1e53d3aa9072e00454d9d6c75054f**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folio 185 a 190, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00230 00
Proceso: Pertenencia

Incorporar y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte actora el 2 de febrero de 2023¹, a través del cual se remite copia de la fotografía de la valla instalada en el predio objeto de la litis.

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis², sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado CARLOS EFRAIN RONCANCIO URREGO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciasele al designado en la dirección de correo electrónico roncanciou@yahoo.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De igual manera, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y octavo del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de enero de 2023, esto es, lo relacionado con el certificado especial para el proceso de pertenencia y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis, dentro de los ocho (8) días siguientes.

Por otra parte, una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se evidenció la necesidad de ordenar la citación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178, se registró la hipoteca en favor de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., razón por la cual se dispone su citación en calidad de acreedor con garantía real.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.³ y la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S.⁴, en

¹ Folio 135 y 136, Cuaderno No. 1.

² Folio 145 y 146, Cuaderno No. 1.

³ Folio 149 a 173, Cuaderno No. 1.

⁴ Folio 174 a 179, Cuaderno No. 1.



correos electrónicos del 16 y 24 de marzo de 2023 respectivamente, el Despacho dispone tener por notificadas por conducta concluyente a las mencionadas sociedades, la primera de ellas como acreedora hipotecaria y la segunda como demandada, ello para todos los efectos legales.

Ahora bien, visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada LAURA NATALÍA DÍAZ MORENO, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LAURA NATALÍA DÍAZ MORENO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Respecto de la demandada PALMAS DEL ARIARI S.A.S., por Secretaría, remítase el expediente digital a su apoderado (baco147@gmail.com – socpalmasdelariari@gmail.com) y contabilícese los términos del traslado de la demanda; vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALVARO BALLESTEROS, como apoderado judicial de la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bb7ea1d991d33e613ce3abe5a014be4145e77ec8c769604185e76367d9d082**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2022 00231 00
Proceso: Pertenencia

Incorporar y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte actora el 2 de febrero de 2023¹, a través del cual se remite copia de la fotografía de la valla instalada en el predio objeto de la litis.

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis², sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado CARLOS EFRAIN RONCANIO URREGO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Oficiesele al designado en la dirección de correo electrónico roncanciou@yahoo.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De igual manera, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y octavo del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de enero de 2023, esto es, lo relacionado con el certificado especial para el proceso de pertenencia y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis, dentro de los ocho (8) días siguientes.

Por otra parte, una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se evidenció la necesidad de ordenar la citación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178, se registró la

¹ Folio 121 y 122, Cuaderno No. 1.

² Folio 135 y 136, Cuaderno No. 1.



hipoteca en favor de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., razón por la cual se dispone su citación en calidad de acreedor con garantía real.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.³ y la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S.⁴, en correos electrónicos del 16 y 24 de marzo de 2023 respectivamente, el Despacho dispone tener por notificadas por conducta concluyente a las mencionadas sociedades, la primera de ellas como acreedora hipotecaria y la segunda como demandada, ello para todos los efectos legales.

Ahora bien, visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada LAURA NATALÍA DÍAZ MORENO, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LAURA NATALÍA DÍAZ MORENO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Respecto de la demandada PALMAS DEL ARIARI S.A.S., por Secretaría, remítase el expediente digital a su apoderado (baco147@gmail.com – socpalmasdelariari@gmail.com) y contabilícese los términos del traslado de la demanda; vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALVARO BALLESTEROS, como apoderado judicial de la SOCIEDAD PALMAS DEL ARIARI S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

³ Folio 147 a 170, Cuaderno No. 1.

⁴ Folio 171 a 176, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641ca4a947b52538be737738a0dab8a1b359ca610b28509cdb0f289f3443e941**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00039-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ELIODORO GARCIA ARIAS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTROS

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesa un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Dentro de la pretensión primera se solicita se declare que la Caja de Compensación Familiar COFREM, es responsable de la muerte de la señora ANA LUCINDA DIAZ VERGARA, pedimento que es propio de una demanda de responsabilidad civil, por lo que si pretende el pago de perjuicios ocasionados por este suceso deberá acudir a la jurisdicción ordinaria Laboral
2. En la pretensión segunda se solicita que se condene a la Caja de Compensación Familiar COFREM al pago de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T. la cual en caso de una condena recae sobre el empleador, no obstante, para que ello haya lugar debe acreditarse primero el vinculo laboral en este caso entre la señora ANA LUCINDA DIAZ VERGARA y la mentada Caja de Compensación, situación que no ocurrió por lo que si se mantiene en una demanda laboral deberá adecuarla en este aspecto.
3. Se demanda también a la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sin embargo, dentro de la pretensión tercera se solicita que se condene a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pague una pensión de "invalidez por muerte". por lo que deberá indicar a quien de las dos se encuentra demandado y arrimar su correspondiente certificado de cámara comercio.
4. En vista que lo pretendido por el demandante en su pretensión tercera es que se le pague una pensión de "invalidez por muerte", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, esto es, allegar la correspondiente reclamación del derecho que se pretenda, así mismo debe iniciar de manera separada demanda en el evento en que se siga con la solicitud de un contrato de trabajo.
5. Debe separar de manera clara las pretensiones y las condenas, para evitar confusiones.

Se reconoce personería jurídica al abogado YERZON VILLAREAL OCHOA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de8470df9f1f5f4c7ddf683c26b41fa7965fb9ce02d308df0966f61b5a9e259**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2023- 00046- 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YALENA CAICEDO MENESES
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

En auto de fecha 10 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, que si bien es cierto se presentó escrito de subsanación, lo cierto es que no se corrigió los yerros señalados en la mentada providencia si se tiene en cuenta que no se indicó el último lugar donde se prestó el servicio, por lo que el Despacho procederá advertida como se encontraba la parte actora a rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda adelantada por YALENA CAICEDO MENESES contra CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la presente actuación y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores y en Tyba.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5c72d58b865f66b7767571de812c0cc13c4da487b0b790a114ae7b9fb64cd6**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00048-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLEIDIS MARIA BALSEIRA LOPEZ
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS
LLANOS ORIENTALES

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial la cual se determina “por el *último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito. En el presente asunto no se indicó en los hechos de la demanda cual fue el último lugar de prestación del servicio, por lo que deberá adicionar este hecho para poder determinar la competencia.
2. Señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado el escrito de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico de los demandados.
3. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar debidamente clasificados y enumerados. En el presente asunto:
 - sírvase aclarar la cuantía del asunto, toda vez que en parte introductoria de la demanda señala que es de mínima cuantía, en el acápite de competencia y cuantía señala que es de primera instancia. no obstante, se ilustra al apoderado de la parte demandante en el sentido en que laboral existen proceso de única y primera instancia.
 - Los hecho 15 y 17 están repetidos.
4. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que la pretensión séptima de indemnización por despido injusto no es concurrente con la pretensión octava que es el reintegro, por lo que deberá adecuar las pretensiones.

5. De igual manera deberá allegar el correspondiente certificado expedido por la Superintendencia de Salud de la demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JAINNY YULIANA GIL RENDON en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a99402f6663569961cbea80b1ac9c70f91af632c752b282c97b4063be4c98**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2023 00084 00
Proceso: Reivindicatorio**

1- Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda reivindicatoria, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Se tendrá que allegar el poder a través del cual indica que actúa como apoderado de la señora BEATRIZ COTES CUADRO, en calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA (q.e.p.d.), y de los señores CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ COTES, JORGE LUIS GONZÁLEZ COTES y ANA MILENA GONZÁLEZ COTES, en calidad de herederos del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que no se anexó con el escrito principal.
- b. Visto que se pretende el pago de frutos naturales y civiles, se tendrá que aportar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminado cada compensación solicitada.

2- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8be01b436f091fd16ad053b5b97d170ac29b8db789a54c6a20c4012d0ff946**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2023-00047-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ VELASQUEZ
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

En auto de fecha 10 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, que si bien es cierto se presentó escrito de subsanación, no obstante, no se corrigió los yerros señalados en la demandada providencia si se tiene en cuenta que no se indicó el último lugar donde se prestó el servicio, por lo que el Despacho procederá advertida como se encontraba la parte actora a rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda adelantada por **SANDRA PATRICIA ORTIZ VELASQUEZ** contra CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la presente actuación y déjense las constancias respectivas en los libros radicales y en Tyba.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc57ddb143ad9d4f207ee5e34f2b907cd031fd0342c54bdd35d5ad581f6147**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00049 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEM ANDANTE: JUAN CARLOS TOBAR
DEM ANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Señala el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado los anexos de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico a los demandados.
2. Aclare el poder, toda vez que en el mismo indica que es un proceso de UNICA INSTANCIA y en el libelo genitor de la demanda se dice que es de PRIMERA INSTANCIA

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO
QUEVEDO JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875b3c78d72a390424d499a135942a4b66fb8b73e4ae4705e70cc8d2b38db0f**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001 2023-00050 00

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral que adelanta LEYDIS MARCELA ROJAS MURCIA en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social señala la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el **del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante...”* (Negrillas fuera del texto original)

Que la presente demanda está dirigida contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que conforme a la anterior disposición normativa, y como quiera que la demandada es un entidad del sistema de seguridad social integral, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, en primer lugar, porque en esta municipalidad no radica el domicilio principal de la entidad de seguridad social demandada y segundo, no se acreditó haber realizado la reclamación del respectivo derecho en una oficina de la demandada que recepcione peticiones, pues tampoco existe sede de la misma en este municipio.

Que conforme lo anterior, al no haberse dado alguno de los presupuestos establecidos en la mentada norma a fin de que en este Despacho radicara la competencia del asunto, se dispone remitir las presente diligencias a la Oficina de Apoyo judicial de la ciudad de Bogotá en donde se encuentra el domicilio principal de la demandada para que las presentes diligencias sean sometidas a reparto ante los Jueces laborales del Circuito.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento de la presente demanda, por carecer de competencia territorial para conocer del asunto, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá, para que el presente asunto sea sometido a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito. Déjese las correspondientes anotaciones y constancias en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795df752dde63b053e8de380ee7c6c26c4b52205012a881930f549e0a1c7e3e5**

Documento generado en 31/03/2023 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 0005200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON FREDY ORTIZ PERDOMO
DEMANDADO: YORLEYDY ORTEGA CORREA Y OTRO

En auto de fecha 10 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, vencido el término no se presentó escrito de subsanación, así las cosas, Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JHON FREDY ORTIZ PERDOMO** contra **JHON FREDY ORTIZ PERDOMO**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3939b1a9f7e3abe0313247f771eed9e61cb3bf7336feb89c74987a3af868dfd0

Documento generado en 31/03/2023 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2023 00080 00
Proceso: Restitución**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el extremo actor tendrá que aportar certificación de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; es importante mencionar que, aunque la parte demandante mencionó que realizó dicho envío, lo cierto es que en el expediente no obra prueba de ello.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffec75aca4d6d9d156444d939b196ad50b65697e8f65f59fd1f1a523e1d4afb**

Documento generado en 31/03/2023 10:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00086-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
CONSIGNANTE: AGROINDUSTRIAS LA REFORMA
BENEFICIARIO: MAIRA FERNANDA CARDENAS JIMENEZ

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Elabórese el oficio respectivo dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para efectos del pago de los dineros consignados, a favor de la beneficiaria MAIRA FERNANDA CARDENAS JIMENEZ. Una vez efectuado el pago archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e52ee13a34f11f002fae47d999f7331c6ca916e889d6df5d1a99bb2cd7df6e**

Documento generado en 31/03/2023 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Granada, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00089-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
CONSIGNANTE: G NORMANDIA S.A.S
BENEFICIARIO: MARCELINO ALARCON FLORIAN

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Elabórese el oficio respectivo dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del benenficiario MARCELINO ALARCON FLORIAN. Una vez efectuado el pago archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7d93011c7b3148b9ea525f60d7e9057b56d57345912bcb01fcfe3b4f315c4d**

Documento generado en 31/03/2023 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>